

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2017-00250-00
DEMANDANTE: MATILDE CUBIDES ÁVILA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto del 10 de agosto de 2017, se determinó, previo a resolver sobre la admisión de la demanda, requerir a la Oficina de Dirección de Personal del Ministerio de Justicia y de Derecho, a fin de que allegara certificación del último lugar donde el señor José Vicente Novoa Guzmán prestó sus servicios. Lo anterior con el objeto de determinar la competencia territorial en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del CPACA (fl. 20).

En respuesta a lo anterior, el Coordinador Grupo de Gestión Humana del Ministerio del Interior y de Justicia con Oficio radicado No. OFI17-0035464-SGH-4005 del 27 de octubre de 2017, y con fecha de recibido en la Oficina de Apoyo Judicial del 7 de noviembre de 2017 (fl. 23), señala que:

“(...) verificado el archivo de esta Entidad, no reposa historia laboral que permita dar respuesta a su solicitud.

Es de anotar que para tales solicitudes debe tenerse en cuenta el Despacho y entidad en la cual la demandante prestó sus servicios así:

*(...)
Cuando el lugar de prestación de servicios haya sido un establecimiento Penitenciario o se encontraba vinculada a la entonces Dirección General de Prisiones o, al extinto Fondo Rotatorio, el competente será el INPEC (...)*”

Ahora bien, revisado el escrito de demanda se encuentra que el señor José Vicente Novoa Guzmán, fue empleado de la Dirección General de Prisiones, es decir del INPEC.

Con base en lo anterior, este Despacho **DISPONE**:

Requerir a la Oficina de Talento Humano o a quien haga sus veces del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir certificación donde conste el último lugar (municipio o ciudad y departamento), de prestación de servicios del señor José Vicente Novoa Guzmán, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 19.386.142 de Bogotá, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos.

Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, el apoderado de la parte demandante dentro del término de los tres (3) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaria del Despacho y radicarlo ante el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

smgs

<p>JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 24 de noviembre de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 42</p> <p> MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA</p>
--